

**23326**

*ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA) tiene en Trobajo del Cerecedo (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), para acoger la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que posee en Trobajo del Cerecedo (León), a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA) tiene en Trobajo del Cerecedo (León), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12) Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo cuarto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo sexto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuatro.—Elevar el expediente al Consejo de Ministros para la tramitación y concesión de beneficios de expropiación forzosa, asimismo solicitada.

Cinco.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 54.520.000 pesetas.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial para dar comienzo a las obras e instalaciones que deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1978 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**23327**

*ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1099/74, interpuesto por doña María Trinidad Marzo Muñoz-Cobo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de junio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1099/74, interpuesto por doña María Trinidad Marzo Muñoz-Cobo, sobre reconocimiento de servicios prestados, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rueda Bautista, Procurador de los Tribunales, en nombre de doña María Trinidad Marzo Muñoz-Cobo, contra la resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de doce de febrero de 1974, y la de la Subsecretaría de Agricultura de uno de septiembre del mismo año, desestimatoria del recurso de alzada contra aquella, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso, por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial respecto de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23328**

*ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.028, interpuesto por el Ayuntamiento de Corduente.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de enero de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.028, interpuesto por

el Ayuntamiento de Corduente, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Corduente (Guadalajara), contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del deslinde del monte número ciento noventa y siete, denominado «Dehesa y Realengos», del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, y contra la Orden del propio Ministerio de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición promovido contra la anterior por la citada Corporación municipal, y sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos anular y anulamos el expediente formado para el deslinde del monte referido, a partir de la propuesta de la Subdirección General de Montes de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto, así como lo actuado posteriormente en la vía administrativa, en lo que se comprende la expresada Orden de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; y ordenamos reponer el expediente al periodo y estado que tenía con la presentación de dicho recurso documentado, para remisión de éste a informe de la Entidad local de Ventosa (Guadalajara), titular del monte, sobre si accede o no a las pretensiones deducidas, tras de lo cual se pondrá el expediente de manifiesto a los interesados con arreglo a la Ley, continuando después el trámite pertinente previo a la nueva disposición ministerial; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23329**

*ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.569, interpuesto por «Palomino y Vergara, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.569, interpuesto por «Palomino y Vergara, S. A.», sobre sanción por indebida utilización de precintas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, imponiendo a la referida Sociedad multa de cien mil pesetas, por infracción del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda», debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada resolución administrativa por ser conforme con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23330**

*ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.308, interpuesto por don José de la Rubia Pacheco y don Fernando Blasco López Rubio.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 505.308, interpuesto por don José de la Rubia Pacheco y don Fernando Blasco López Rubio, sobre clasificación del personal del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación aducida por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por don José de la Rubia Pacheco y don Fernando Blasco López

Rubio contra Resolución presunta del Ministerio de Agricultura, denegatoria de su solicitud fecha diez de abril de mil novecientos setenta y dos, sobre impugnación de la Orden ministerial de tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, acerca de la clasificación de grupos y selección de personal del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, y no hacemos expresa condena respecto a las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23331** *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.164, interpuesto por doña Juliana Montoya Moraza.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.164, interpuesto por doña Juliana Montoya Moraza, sobre concentración parcelaria de la zona de Arana-Dordoniz-Moscador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo y consiguiente procedimiento jurisdiccional, a partir del momento en que se cometió la infracción de omitirse el informe preceptivo de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, previo a la Resolución del Ministerio de Agricultura, retrotrayendo las actuaciones al expresado trámite, para que una vez emitido el mismo se proceda a sustanciarse con arreglo a derecho, hasta dictarse nueva Resolución ministerial, así como en su caso proseguir su tramitación y sin entrar a conocer sobre la cuestión de fondo, todo ello no haciendo expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23332** *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.012, interpuesto por «M. Misa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.012, interpuesto por «M. Misa, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «M. Misa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministro de Agricultura de dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que revocando en parte la de la Dirección General de Agricultura de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, impuso a aquella Compañía la multa de cien mil pesetas por infracción del Reglamento regulador de la denominación de origen «Jerez», debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones, ajustadas a derecho y en consecuencia las anulamos, sin perjuicio de lo acordado en cuanto a la investigación de otras infracciones, condenando por tanto a la Administración a devolver la suma depositada; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23333** *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.838, interpuesto por «José Pemartin y Cia, S.A.Q.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de mayo de 1976, sentencia firme en

el recurso contencioso-administrativo número 403.838, interpuesto por «José Pemartin y Cia. S.A.Q.», sobre alteración de precintas de muestras de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «José Pemartin y Cia. S.A.Q.», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura (de trece de junio de mil novecientos setenta y dos), confirmatoria de la que la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos), dictó imponiendo al recurrente la sanción pecuniaria de seis millones de pesetas y suspensión durante tres meses del derecho a utilizar a denominación de origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda», sanción que por haber sido impuesta por Organismo incompetente, dejamos sin efecto, previa anulación de indicadas Resoluciones y sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23334** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca: «Agrifull-Toselli», modelo 345 ST Viñedo.*

Solicitada por «Hispano Agrimec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 345 DT Viñedo, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1976.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «Agrifull-Toselli», modelo 345 ST Viñedo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 38 (treinta y ocho) CV.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Coordinación y Programas, José Puerta Romero.

**23335** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere» modelo 2035 TDM.*

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 2030, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1973.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «John Deere», modelo 2035 TDM.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) CV.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Coordinación y Programas, José Puerta Romero.

**23336** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declara zona de seguridad a una finca de «Inmobiliaria Club de Campo de la Sociedad Bilbaina», sita en Laucariz, provincia de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2, 14.4 y 15.1, del vigente Reglamento de Caza, esta Dirección, atendiendo a la solicitud de don José Jesús del Arenal y Martínez de Bedoya, como Presidente de «Inmobiliaria Club de Campo de la Sociedad Bilbaina», a la que se une el informe